



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 309/2014

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Instituto Electoral
y de Participación Ciudadana

Recurrente: Información y Participación Ciudadana AC

Expediente: 309/2014

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 309/2014, promovido por Información y Participación Ciudadana AC, en contra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día ocho (08) de agosto de dos mil catorce (2014), Información y Participación Ciudadana AC presentó una solicitud de información ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, a través del sistema electrónico Infocoahuila, a la cual se le asignó el número de folio 00282114. El solicitante requiere saber lo siguiente:

Votos obtenidos por cada uno de los partidos que participaron en la elección del 6 de julio del año 2014.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha veintinueve (29) de agosto del año en curso, el sujeto obligado notificó respuesta en los siguientes términos:

Por medio de la presente, y cumpliendo con el derecho de petición, me permito informarle que con fundamento en los artículos 106, 107 y 108 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, me permito adjuntar al presente, el escrito que le fue remitido al titular del Departamento de Sistemas Ing. Jorge Gallegos Valdés, por la titular de la Unidad de Atención de este Organismo Electoral, Lic. Gabriela Noguez Sandoval de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

fecha once (11) de agosto del 2014, con la finalidad de que la Unidad Administrativa correspondiente, realice la búsqueda y la localización de la información solicitada por usted, de fecha de presentación ocho (08) de agosto del año dos mil catorce (2014) y atendida a partir del mismo día la cual solicito a través del Sistema Infocoahuila.

Por lo tanto, toda vez cumplido el plazo señalado, y siguiendo el procedimiento correspondiente de la ley de la materia, esta Unidad de Atención adjunta al presente, el escrito de la CONTESTACIÓN FINAL, de fecha once (11) de agosto de dos mil catorce (2014) emitido por parte del titular de la Unidad administrativa correspondiente, el Ing. Jorge Gallegos Valdés, y en el cual señala que se le remite la información a esta Unidad de Atención a través del correo institucional de su servidora Lic. Gabriela Noguez Sandoval en Formato Excel.

Por lo tanto, esta Unidad de Atención puso a su disposición la información solicitada mediante el correo electrónico que proporcionó en el sistema de Infocoahuila, siendo este: ipac.2011@hotmail.com.

Anexo encontrará a este escrito, el acuse del envío a su correo electrónico que comprueba que dicha información ya le fue enviada a su cuenta de correo consistente en:

- VOTOS OBTENIDOS POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS QUE PARTICIPARON EN LA ELECCIÓN DEL 6 DE JULIO DEL AÑO 2014.

Lo anterior con fundamento en los artículos 106, 107, 108 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que señalan lo siguiente:

Artículo 106.- Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Atención gestionará al interior la entrega de la información y la turnará a las unidades administrativas que correspondan.

Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas

pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley, haciéndolo del conocimiento órgano de control interno.

Artículo 108.- La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquélla.

Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el décimo octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

El sujeto obligado adjuntó un documento relativo al envío de información vía correo electrónico a la dirección ipac.2011@hotmail.com.

TERCERO. RECURSO. En fecha primero (01) de septiembre del presente año, Información y Participación Ciudadana interpuso recurso de revisión en contra del sujeto obligado, que a la letra dice:

No se anexa archivo alguno.

CUARTO. TURNO. El día dos (02) de septiembre del año dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 309/2014, remitiéndolo al Consejero Luis González Briseño para su instrucción,

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

mediante oficio ICAI-1457/14 en fecha tres (03) del mes de septiembre del año en curso. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve (2009) y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día tres (03) de septiembre del presente año, el Consejero Instructor Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 309/2014, interpuesto por Información y Participación Ciudadana AC en contra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, y manifestara lo que a su derecho convenga expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción IV y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día cinco (05) de septiembre del presente año, se notificó el recurso de revisión mediante el oficio número ICAI/1476/2014 al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana AC, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha once (11) de septiembre del año en curso, el sujeto obligado emitió contestación al presente recurso, que en su parte conducente expone lo siguiente:



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

En primero lugar cabe señalar, que si bien la información no se le proporcionó en la modalidad solicitada "entrega vía Infomex sin costo", la misma le fue enviada a través de su correo electrónico que proporciono el hoy quejoso en el Sistema de Infocoahuila antes señalado, quedando demostrado esto con la contestación final de fecha veintinueve (29) de agosto del presente año.

Por lo tanto, lo anterior, se puede corroborar con el escrito de Contestación final de fecha once (11) de agosto del presente año, emitida por el titular de la Unidad Administrativa competente y en el cual le comunica a su servidora que la información se la hace llegar a su correo institucional gabriela@iepc.org.mx; a fin de que ésta a su vez tome las medidas necesarias para hacérsela llegar al solicitante (hoy quejoso) de forma inmediata.

Por lo tanto, una vez que esta Unidad de Atención tuvo la información, ésta se dio a la tarea de hacérsela llegar de forma inmediata al hoy quejoso mediante su correo electrónico ipac.2011@hotmail.com; correo electrónico que fue proporcionado mediante el Sistema de Infocoahuila, esto como se puede observar en el inciso (g) que ofrezco como prueba.

Sin embargo, y aclarando tal situación, una vez que la fue enviada la información al correo electrónico ipac.2011@hotmail.com, como se hace constar en el correo electrónico institucional de fecha veintinueve (29) de agosto del presente año enviado por su servidora, y que se presenta como medio de prueba en el inciso (f); ésta se percató de que dicho correo electrónico al que se le había enviado la información solicitada por primera vez, no era el correo electrónico correcto ipac.2011@hotmail.com sino que el correcto era ipac.2011@hotmail.com; como se puede observar en el sistema de

Blvd. J. Valdés Sánchez No. 1763 Ote. Fracc. El Olmo C.P. 25280 Saltillo, Coahuila Tel. (844)438 6260
Lada sin costo 01 800 00 437 22 (IEPCC) www.iepcc.org.mx



"2014. Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

infocoahuila en el apartado sobre los datos del solicitante (hoy quejoso). Por lo tanto, esta Unidad de Atención tomo las medidas necesarias reenviándole en ese mismo momento, de nueva cuenta, dicha Información solicitada a los dos correos electrónicos (ipac.2011@hotmail.com e ipac.2011@hotmail.com), a fin de subsanar tal situación. Lo anterior, queda acreditado con la prueba que ofrezco en el Inciso (h) de este Informe Justificado.

Asimismo, hago del conocimiento de esta autoridad que la Información solicitada por el hoy recurrente a este sujeto obligado, le fue entregada en un archivo adjunto en formato de Excel en su correo electrónico personal, el cual ha sido mencionado reiteradamente, esto por tratarse de información extensa, complicándose el envío mediante el sistema infocoahuila, por lo que su servidora al ver esta situación, decide enviarle dicha información, de su correo institucional gabriela@iepc.org.mx a las cuentas ipac.2011@hotmail.com e ipac.2011@hotmail.com), a fin de que pudiera recibir dicha información a ambos correos electrónicos, y así cumplir cabalmente con la ley de la materia.

Finalmente y de lo mencionado en párrafos anteriores, se puede observar que en ningún momento esta Unidad de Atención omitió la entrega de la información, ni mucho menos, tuvo la mala fe de no adjuntar el archivo que contiene la Información como lo señaló el recurrente en su motivo de inconformidad, puesto que sí se le adjunto y envió el archivo que contiene la Información, quedando esto ya demostrado con anterioridad.

En consecuencia, se solicita a este Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública tenga por presentado el presente informe justificado en el cual da cumplimiento a lo establecido en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Blvd. J. Valdés Sánchez No. 1763 Ote. Fracc. El Olmo C.P. 25280 Saltillo, Coahuila Tels. (844)438 6260
Lada sin costo 01 800 00 437 22 (IEPCC) www.iepcc.org.mx

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 486-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

Gabriela Noguez

De: Gabriela Noguez <gabriela@lepcc.org.mx>
Enviado el: viernes, 29 de agosto de 2014 13:53
Para: ipac.2011@hotmail.com
Asunto: RV: Contestación solicitud 00282114
Datos adjuntos: Distribucion x partido Diputados 2014.xlsx

Saltillo, Coahuila a 29 de agosto del 2014.

**INFORMACION Y PARTICIPACION CIUDADANA A.C.
PRESENTE.-**

Por medio del presente escrito y de acuerdo a la solicitud con número de folio 00282114 que presentó a través del sistema Infocoahuila de fecha 08 de agosto del presente año, y atendida el mismo día mediante la cual solicito la información relativa a :

- Votos obtenidos por cada uno de los partidos que participaron en la elección del 6 de julio del año 2014.

Con fundamento en los artículos 106,107, 108 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vengo a dar contestación en tiempo y forma a su solicitud, remitiéndole la información solicitada en 1 archivos adjuntos en excel, esto con la finalidad con cumplir con la ley y satisfacer su petición.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier situación al respecto y quedo a la espera de que me confirme el presente correo, con la finalidad de que su servidora tenga conocimiento de que recibió correctamente la información.

Atentamente

Lic. Gabriela Noguez Sandoval
Jefa de la Unidad de Transparencia del
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
De Coahuila
Bvld. Jesús Valdés Sánchez 1763 Ote.
Fraccionamiento el Olmo
C.P.025280
Saltillo, Coahuila
Tel. 018444386260
Tel.cel.8441604913

De: Ing. Jorge Gallegos Valdés [mailto:jgv@lepcc.org.mx]
Enviado el: viernes, 29 de agosto de 2014 13:41
Para: gabriela@lepcc.org.mx
Asunto: RV: Contestación solicitud 00282114

De: Ing. Jorge Gallegos Valdés [mailto:jgv@lepcc.org.mx]
Enviado el: lunes, 11 de agosto de 2014 02:44 p. m.

Gabriela Noguez

De: Gabriela Noguez <gabriela@iepcc.org.mx>
Enviado el: lunes, 01 de septiembre de 2014 13:41
Para: 'ipac.2011@hotmail.com'; ipac.2011@hotmail.com
Asunto: RV: Contestación solicitud 00282114
Datos adjuntos: Distribucion x partido Diputados 2014.xlsx

De: Gabriela Noguez [mailto:gabriela@iepcc.org.mx]
Enviado el: viernes, 29 de agosto de 2014 13:53
Para: ipac.2011@hotmail.com
Asunto: RV: Contestación solicitud 00282114

Saltillo, Coahuila a 29 de agosto del 2014.

**INFORMACION Y PARTICIPACION CIUDADANA A.C.
PRESENTE.-**

Por medio del presente escrito y de acuerdo a la solicitud con número de folio 00282114 que presenté a través del sistema Infocoahuila de fecha 08 de agosto del presente año, y atendida el mismo día mediante la cual solicito la información relativa a :

- Votos obtenidos por cada uno de los partidos que participaron en la elección del 6 de julio del año 2014.

Con fundamento en los artículos 106,107, 108 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vengo a dar contestación en tiempo y forma a su solicitud, remitiéndole la información solicitada en 1 archivos adjuntos en excel, esto con la finalidad con cumplir con la ley y satisfacer su petición.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier situación al respecto y quedo a la espera de que me confirme el presente correo, con la finalidad de que su servidora tenga conocimiento de que recibió correctamente la información.

Atentamente

Lic. Gabriela Noguez Sandoval
Jefa de la Unidad de Transparencia del
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
De Coahuila
Bvld. Jesús Valdés Sánchez 1763 Ote.
Fraccionamiento el Olmo
C.P.025280
Saltillo, Coahuila
Tel. 018444386260
Tel cel 8441604913

De: Ing. Jorge Gallegos Valdés [mailto:jgv@iepcc.org.mx]
Enviado el: viernes, 29 de agosto de 2014 13:41

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha ocho (08) de agosto del año dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó respuesta el día veintinueve (29) de agosto del año dos mil catorce (2014).

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día primero (01) de septiembre del año en curso, que es el día hábil siguiente a la fecha en que se notificó la respuesta a la solicitud de información y concluyó el día veintidós (22) de septiembre del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión es de fecha primero (01) de septiembre del mismo año, según se advierte del acuse de recibido, puede establecerse que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El sujeto obligado se encuentra representado en el presente recurso por la licenciada Gabriela Noguez Sandoval, en su carácter de Jefa del Departamento de Transparencia y Acceso a la información, a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. El recurrente solicita saber: votos obtenidos por cada uno de los partidos que participaron en la elección del 6 de julio del año 2014.

En respuesta el sujeto obligado le puso a disposición información contenida en un archivo electrónico, a través de una dirección de correo electrónico.

El particular se inconformó con la respuesta que le fue proporcionada al considerar que no se le adjuntó archivo alguno.

Por lo antes expuesto la presente resolución se circunscribe a establecer si la información que se le entregó es completa, conforme a lo solicitado.

SÉPTIMO. Se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente.

En primer término, puede establecerse que la respuesta emitida por el sujeto obligado fue notificada en tiempo de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, ya que así se puede verificar con la constancia de notificación de entrega de Información vía Infocoahuila, de fecha veintinueve de agosto del año en curso.

Ahora bien, para efecto de establecer si el sujeto obligado entregó la información solicitada al recurrente se analizaron las constancias que obran en el expediente, en las cuales puede advertirse que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en fecha viernes veintinueve de agosto del 2014 a las trece horas con cincuenta y tres minutos, envió un archivo electrónico denominado: *Distribución x partido Diputados 2014.xlsx* a la dirección de correo ipac.2011@hotmail.com.

En ese contexto el sujeto obligado procedió a reenviar el mismo archivo electrónico a la dirección de correo ipac.2011@hotmail.com, en fecha primero de septiembre del año dos mil catorce a las trece horas con cuarenta y un minutos, toda vez que la Unidad de Atención se percató que la letra inicial de la dirección electrónica registrada en los datos del solicitante, en el sistema electrónico Infocoahuila, esta escrita con letra mayúscula, derivado de lo cual, a efecto de que no existiera ningún inconveniente en cuanto a la recepción de la información, se procedió a reenviar el archivo electrónico citado a ambas direcciones de correo electrónico, según lo manifestó el sujeto obligado en la contestación al presente recurso de revisión.

Cabe precisar que tanto la primer entrega de información a través del correo electrónico ipac.2011@hotmail.com, como de la dirección de correo ipac.2011@hotmail.com, se efectuaron dentro del tiempo establecido para dar

respuesta a la solicitud de información, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 de la ley que rige la materia.

Sobre el particular, el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece que la obligación de dar acceso a la información por parte de los sujetos obligados, se tendrá por cumplida cuando esta se entregue al solicitante en medios electrónicos, se ponga a su disposición para consulta en el sitio en el que se encuentra o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas, agregando el artículo, que el acceso se dará solamente en la forma que lo permita el documento y además de que en el supuesto de que la información ya esta disponible en medios electrónicos, la unidad de atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida.

Con base en lo anterior, toda vez que el sujeto obligado entregó la respuesta a la solicitud de acceso a la información a través de medios electrónicos y en el tiempo establecido por el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111 del mismo ordenamiento legal, y conforme a los principios de acceso a la información, gratuidad, antiformalidad, sencillez y eficacia, previstos en el artículo 7, tercer y cuarto párrafo, fracción II de la Constitución Política de Coahuila de Zaragoza, es de concluirse que el presente recurso ha quedado sin materia. Se dejan a salvo los derechos de la recurrente respecto al contenido de la respuesta que le fue proporcionada.

En consecuencia, con base en los considerandos que preceden y tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 130 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para Estado de Coahuila,

el cual prevé que el recurso será sobreseído, precisamente cuando por cualquier motivo quede sin materia, procede sobreseer la presente causa.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

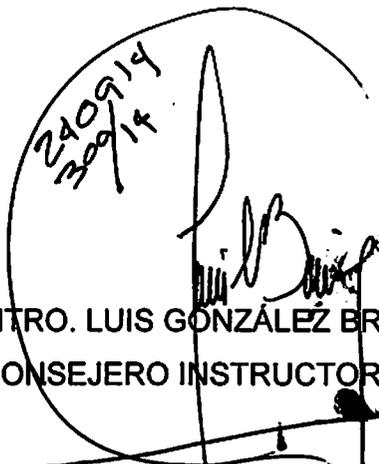
PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 127 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Quedan a salvo los derechos de la recurrente en los términos del considerando séptimo de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce, en el Municipio de Saltillo, Coahuila ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

2409/14
309/14



MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR

SOLO FIRMAS
RR 309/14



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO

RR
309/14



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

~~***~~ Hoja de Firmas de la Resolución del Recurso de Revisión Número 309/14